



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/VUT/2  
9 de marzo de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS\***

**Vanuatu**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* Documento presentado con retraso.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICCPR	21 de noviembre de 2008	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
CEDAW	8 de septiembre de 1995	No	-
OP-CEDAW	17 de mayo de 2007	-	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CRC	7 de julio de 1993	-	-
OP-CRC-AC	26 de septiembre de 2007	Declaración vinculante con arreglo al artículo 3: 18años	-
OP-CRC-SC	17 de mayo de 2007	-	-
<i>Principales tratados en los que Vanuatu no es parte: ICERD, ICESCR, OP-ICESCR<sup>3</sup>, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, CAT, OP-CAT, ICRMW, CRPD (firma solamente, 2007), CRPD-OP y CED (firma solamente, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		No	
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		No	
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>		No	
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>		No	
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>		Sí, excepto el Protocolo adicional III	
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>		Sí, excepto el Convenio N° 38	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		No	

1. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a Vanuatu a que considerara la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como su Protocolo Facultativo, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>8</sup>. El Comité también lo alentó a que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que Vanuatu ratificó posteriormente en 2008.

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), aunque tomó nota de que Vanuatu no era parte en los convenios y protocolos relativos al estatuto de los refugiados y los apátridas<sup>9</sup>, afirmó que respetaba el principio de no devolución como norma imperativa de derecho internacional consuetudinario. La evaluación común para el país (ECP) y el ACNUR instaron a Vanuatu a que se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. El ACNUR le pidió que se adhirió al Protocolo de 1967 y que aprobase un marco reglamentario nacional para hacer frente al pequeño, pero significativo, número de solicitantes de asilo y refugiados<sup>10</sup>.

3. El ACNUR tomó nota de la activa participación de Vanuatu en distintos mecanismos regionales, como el Proceso de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y la delincuencia transnacional conexas, la Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico y el Foro de las Islas del Pacífico<sup>11</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

4. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la Convención todavía no hubiera sido incorporada plenamente en la legislación interna y exhortó a Vanuatu a que lo hiciera sin demora. Expresó además su profunda preocupación por el hecho de que la Constitución otorgara igual jerarquía a las normas culturales y religiosas, algunas de las cuales tenían efectos negativos en el disfrute por la mujer de sus derechos humanos, que a las normas jurídicas. El Comité instó al Gobierno a que aclarara la supremacía del principio de igualdad entre la mujer y el hombre y de la prohibición de la discriminación, respecto del derecho consuetudinario, y a que sensibilizara al poder judicial, los abogados y los fiscales respecto de las disposiciones de la Convención y del Protocolo Facultativo<sup>12</sup>, así como a los legisladores sobre la necesidad de lograr la igualdad de hecho y de derecho de la mujer<sup>13</sup>. En el informe del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) sobre el período 2003-2007 y en la ECP<sup>14</sup> se señaló que algunos dirigentes eran propensos a considerar que las ideas de los derechos humanos eran contrarias a los principios y creencias tradicionales. Esto tenía un efecto particularmente profundo en la interpretación de los derechos de la mujer y del niño<sup>15</sup>.

5. Del mismo modo, en 1999, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que la legislación nacional y el derecho consuetudinario no reflejaban plenamente los principios y disposiciones de la Convención y recomendó un examen de la legislación interna para garantizar que coincidiera plenamente con dichos principios y disposiciones<sup>16</sup>. Pidió que se desplegaran más esfuerzos para garantizar que los principios generales de la Convención estuvieran integrados en todas las revisiones de la legislación, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los programas y los servicios que tenían repercusiones sobre los niños<sup>17</sup>. El Comité recomendó a Vanuatu que considera la posibilidad de promulgar un código general de la infancia<sup>18</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

6. El MANUD observó graves deficiencias en la rendición de cuentas en los niveles político y administrativo. Se había creado la mayoría de las estructuras institucionales necesarias, pero muchas de ellas habían perdido su eficacia por falta de recursos o por injerencia política en los nombramientos de personal y el funcionamiento diario. Al 20 de febrero de 2009, Vanuatu no tiene una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>19</sup>.

7. La ECP señaló que los cambios políticos habían dado lugar a frecuentes modificaciones en la orientación de las políticas, perturbaciones en los servicios públicos y una falta general de aplicación de los principios de buena gobernanza. La corrupción y el nepotismo también eran comunes, y la Defensoría del Pueblo se veía obligada a investigar las actividades de muchos miembros de la elite política. En 1997 se había creado el Programa General de Reforma para restaurar la separación de poderes, que la Constitución había establecido, y para asegurar que las instituciones de gobernanza adquirieran las competencias y capacidades necesarias para cumplir con su papel. Sin embargo, los constantes cambios de gobierno habían reducido los efectos de ese programa en la rendición de cuentas, la transparencia o la comprensión de esas cuestiones en el Parlamento. Se habían adoptado otras medidas para mejorar la independencia y la eficacia del poder judicial, como el Proyecto de Fortalecimiento Institucional Judicial, la Oficina del Auditor General y la Defensoría del Pueblo<sup>20</sup>. Sin embargo, la ECP señaló que no había suficientes

disposiciones legales para enjuiciar a los implicados en los delitos de abusos gubernamentales previstos en la Ley del Defensor del Pueblo de 1998<sup>21</sup>.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, preocupado por el hecho de que el Departamento de Asuntos de la Mujer no tuviera autoridad institucional, capacidad ni recursos para promover eficazmente la aplicación de la Convención<sup>22</sup>, recomendó que se reforzara dicho departamento de manera expedita dotándolo de la autoridad y los recursos adecuados<sup>23</sup>.

#### D. Medidas de política

9. El MANUD señaló que en el proceso del Programa General de Reforma se había reconocido la importancia de los derechos humanos, incluida la necesidad de un enfoque consultivo y participativo del desarrollo.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió complacido la atención prestada por Vanuatu a la mujer con discapacidad en su Política Nacional sobre la Discapacidad y el hecho de que hubiera hecho suyo el "Marco de Acción del Milenio de Biwako hacia una sociedad incluyente, libre de barreras y basada en los derechos para las personas con discapacidad en Asia y el Pacífico durante el Decenio de las personas con discapacidad, 2003-2012". También encomió a Vanuatu por haber establecido el Comité Nacional sobre la Discapacidad<sup>24</sup>.

11. El Comité de los Derechos del Niño observó que Vanuatu había elaborado un programa nacional de acción para los niños y lo alentó a adoptar todas las medidas apropiadas para aplicarlo<sup>25</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>26</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité de Derechos Humanos	-	-	-	Informe inicial por presentar en 2010
CEDAW	2005	Mayo de 2007	-	Informes cuarto y quinto combinados por presentar en 2012
CRC	1997	Octubre de 1997	-	Segundo informe retrasado desde 2000
CRC-OP-AC	-	-	-	Informe inicial por presentar en 2009
CRC-OP-SC	-	-	-	Informe inicial por presentar en 2009

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	N.A.
<i>Visitas acordadas en principio</i>	N.A.
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	N.A.
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	N.A.
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	No se envió ninguna comunicación durante el período que se examina.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>27</sup></i>	Vanuatu no respondió a ninguno de los 13 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales durante el período que se examina <sup>28</sup> , dentro de los plazos.

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

12. En gran medida, el ACNUDH lleva a cabo sus actividades en Vanuatu por conducto de su oficina regional en Suva (Fiji), establecida en 2005<sup>29</sup>. En noviembre de 2005, el ACNUDH organizó varios actos en Vanuatu, como una serie de actividades de divulgación con ocasión del Día de los Derechos Humanos para promover la ratificación de la Convención contra la Tortura. También se celebraron consultas con organizaciones no gubernamentales (ONG) para promover una mayor participación en las actividades relacionadas con los derechos humanos<sup>30</sup>. En 2007, el ACNUDH organizó, en colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas, un taller subregional en Vanuatu sobre la aplicación de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al que asistieron representantes del Gobierno y la sociedad civil, con inclusión de mujeres de las Islas Cook, Fiji, Vanuatu y Samoa. El ACNUDH publicó, junto con otros organismos de las Naciones Unidas, una recopilación de observaciones finales sobre instrumentos internacionales de derechos humanos en los que los países insulares del Pacífico, incluido Vanuatu, eran parte<sup>31</sup>.

13. La Oficina apoyó iniciativas regionales destinadas a reforzar los sistemas nacionales de protección, entre otros medios por conducto del Foro de las Islas del Pacífico y del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico, y prestó apoyo a los gobiernos y la sociedad civil de la región sobre la creación de instituciones nacionales de derechos humanos<sup>32</sup>.

### B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

#### 1. Igualdad y no discriminación

14. En el informe del MANUD sobre el período 2003-2007 se señaló que seguían existiendo factores que incidían en la promoción de la igualdad de oportunidades. Era evidente que, si bien algunas mujeres habían logrado el éxito en los sectores público y privado, seguían existiendo muchas restricciones culturales y sociales a la igualdad de género en la familia, el empleo y la toma

de decisiones. Las mujeres rurales sufrían pesadas cargas de trabajo físico y de crianza de los hijos. En el informe se señaló que Vanuatu debía complementar su ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de la Convención sobre los Derechos del Niño con la aplicación<sup>33</sup>.

15. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Vanuatu que terminara sin demora su reforma legislativa para asegurar que se enmendara o derogara toda la legislación discriminatoria, a fin de adecuarla a la Convención<sup>34</sup>. El Comité expresó su preocupación por la persistencia de normas, prácticas y tradiciones culturales adversas, así como actitudes patriarcales y estereotipos muy arraigados, respecto de las funciones, responsabilidades e identidades de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida. Dichas costumbres y prácticas se reflejaban en la situación desventajosa y desigual de la mujer en muchas esferas, entre ellas la vida pública y la adopción de decisiones, y el matrimonio y las relaciones familiares, así como en la persistencia de la violencia contra la mujer<sup>35</sup>. El Comité pidió a Vanuatu que considerara su cultura específica como un aspecto dinámico de la vida y del tejido social del país y, en consecuencia, sujeta al cambio. Lo instó a que sin demora pusiera en marcha una estrategia amplia, que incluyera legislación, para modificar o eliminar las prácticas y los estereotipos culturales que discriminaban a la mujer, con inclusión de medidas de creación de conciencia y del trabajo con los medios de difusión<sup>36</sup>.

16. En el informe de la ECP de 2002 se señaló que un número significativo y creciente de hogares estaban encabezados por una mujer, pero que algunos puestos de trabajo, así como el acceso a la propiedad, la tierra, los conocimientos especializados y otros recursos económicos, sólo estaban abiertos, en la práctica, a los hombres. Muchos obstáculos sociales limitaban el reconocimiento adecuado del trabajo no remunerado de la mujer y su contribución indispensable a la sociedad<sup>37</sup>. Al tiempo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observaba con satisfacción que la Constitución preveía medidas especiales de carácter temporal, le preocupaba la falta de claridad de Vanuatu respecto del propósito de dichas medidas y el escaso uso que de ellas se hacía<sup>38</sup>. El Comité recomendó a Vanuatu que elaborara un plan concreto para la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en distintas esferas, en particular relativas a la educación y la participación de la mujer en la adopción de decisiones políticas y públicas, con objetivos concretos, como cuotas y plazos<sup>39</sup>.

17. Al tiempo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló las medidas adoptadas para identificar y enmendar las disposiciones jurídicas discriminatorias, le preocupaba en particular la demora en la revisión de la Ley de ciudadanía<sup>40</sup> y pidió a Vanuatu que la enmendara a la mayor brevedad para que se ajustara a lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención<sup>41</sup>. Le inquietaba el hecho de que un hombre casado con una ciudadana de Vanuatu no tuviera derecho a la ciudadanía, mientras que una mujer casada con un ciudadano del país disfrutaba de tal derecho. Le preocupaba también que un hombre que solicitara la ciudadanía después de diez años de residencia pudiera incluir en la solicitud a su esposa e hijos, mientras que una mujer no podía hacerlo<sup>42</sup>. Además, en un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) de 2007 se señaló que, mientras que las mujeres que renunciaban a su ciudadanía después del matrimonio con un extranjero sólo podían recuperar la ciudadanía en su país de origen si disponían de pruebas de la ruptura de su matrimonio, esa disposición no se aplicaba a los hombres<sup>43</sup>.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Vanuatu a que terminara en un plazo determinado su reforma jurídica en el ámbito del derecho de la familia y asegurara que los cónyuges tuvieran los mismos derechos y responsabilidades tanto durante el matrimonio como en caso de que éste se disolviera.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) expresó su preocupación por la prevalencia de la violencia contra la mujer y la niña, incluidas las prácticas culturales que constituían violencia contra ellas o la perpetuaban<sup>44</sup>. En un informe del UNFPA de 2006 se señaló que muchas de las denuncias de violencia doméstica que se presentaban se retiraban posteriormente, a veces porque intervenían los jefes<sup>45</sup>. Al CEDAW le preocupaba especialmente el uso de métodos de castigo consuetudinarios (*kastom faen*) en los casos de violación que podían sustituir la sanción establecida por la ley para los autores de ese delito o bien disminuirla<sup>46</sup>. En el informe del PNUD y el UNIFEM se señaló también que, contrariamente a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, no se había tipificado como delito la violencia doméstica<sup>47</sup>.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Vanuatu a que prestara atención prioritaria a combatir la violencia contra la mujer y adoptara medidas amplias encaminadas a acabar con ese fenómeno. Le pidió que aumentara la conciencia pública con respecto al hecho de que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, eran una forma de discriminación según lo previsto en la Convención y, por ende, inaceptables; y que lo antes posible promulgara legislación para asegurar que todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos el abuso y el acoso sexuales, se tipificaran como delito penal. Vanuatu debía asegurar que las víctimas tuvieran acceso a medios de reparación y protección inmediatos y eficaces, y que se enjuiciara y sancionara a los autores.

21. El Comité recomendó que se pusiera asesoramiento letrado a disposición de todas las víctimas de la violencia, en particular en las zonas rurales o remotas. Recomendó también que se pusieran en marcha programas de capacitación para funcionarios del poder judicial y públicos, en particular el personal encargado del cumplimiento de la ley y los encargados de prestar servicios de salud, para sensibilizarlos con respecto a todas las formas de violencia contra la mujer<sup>48</sup>. En el informe del UNFPA se señaló que aún no se había adoptado una política de "no retirada", por la que todos los casos que se señalaran a la atención de la policía fueran investigados aunque la víctima hubiera retirado la denuncia<sup>49</sup>.

22. Del mismo modo, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que se investigaran debidamente los casos de violencia doméstica, los malos tratos y los abusos sexuales de los niños en el marco de un procedimiento judicial favorable al niño, y que se aplicaran sanciones a los autores. Debían adoptarse medidas para garantizar que los niños dispusieran de servicios de apoyo durante los procedimientos judiciales, y la recuperación física y psicológica y la reinserción social de las víctimas de violaciones, abusos, descuidos, malos tratos, violencia o explotación, y para evitar que las víctimas fueran tratadas como delincuentes o fueran estigmatizadas<sup>50</sup>. En el informe del PNUD y el UNIFEM de 2007 se señaló también que, en incumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el incesto se consideraba delito para las niñas de 15 o más años, a las que cabía imponer una pena de siete años de prisión. La criminalización de todas las partes en una relación sexual incestuosa era contraria a la Convención y podía disuadir a la víctima de denunciar por temor a ser acusada de un delito<sup>51</sup>. Por otra parte, la protección contra el hostigamiento sexual no existía en el Código Penal de Vanuatu<sup>52</sup>.

23. Aunque el castigo corporal estaba prohibido por la ley en las escuelas, el Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales de la sociedad continuaban alentando el empleo de ese castigo en el seno de la familia, en la escuela, el sistema asistencial y la administración de justicia de menores y en la sociedad en general. El Comité

recomendó que se reforzaran las medidas para concienciar de los efectos negativos del castigo corporal y que se proporcionasen programas de asesoramiento y de otro tipo a los padres, maestros y profesionales que trabajaban en las instituciones para alentar el uso de otras formas de castigo. Además, el Comité recomendó enérgicamente que se adoptaran medidas para asegurar la aplicación plena y efectiva de la prohibición del castigo corporal en las escuelas<sup>53</sup>. El Comité tomó nota de los esfuerzos del Defensor del Pueblo para facilitar esa prohibición y para promover en la policía una mayor conciencia de la Convención<sup>54</sup>.

24. Dado el limitado acceso a la enseñanza secundaria y el consiguiente empleo precoz de los niños, el Comité sugirió a Vanuatu que realizara un estudio sobre el trabajo infantil y la explotación económica, particularmente en el sector no estructurado<sup>55</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Vanuatu que adoptara medidas de concienciación con objetivos concretos para asegurar que los tribunales consuetudinarios o "isleños", que se utilizaban ampliamente, en particular en las zonas rurales o remotas, estuvieran familiarizados con el concepto de igualdad instituido en la Convención, de manera que sus fallos no fueran discriminatorios contra la mujer, especialmente por lo que respectaba a la propiedad y la herencia de la tierra, y para asegurar también que las decisiones de los tribunales consuetudinarios pudieran recurrirse en el sistema jurídico oficial<sup>56</sup>. El Comité, preocupado por el hecho de que, en la práctica, el acceso de la mujer a la justicia fuera limitado<sup>57</sup>, pidió a Vanuatu que mejorara el acceso de la mujer a los tribunales, entre otras cosas, mediante una mayor concienciación de la mujer sobre sus derechos.

26. En el informe de la ECP se afirmó que la policía era deficiente, que muchos procesos judiciales estaban retrasados, que no existían leyes adecuadas para proteger a las mujeres y los niños, y que no había personal suficiente en el Ministerio Público y la Procuraduría Pública. La capacidad, neutralidad e independencia del poder judicial debían seguir siendo objeto de mejora. Se seguían produciendo abusos de poder y de los cargos públicos, así como la manipulación de las leyes destinadas a prevenir ese tipo de comportamiento<sup>58</sup>.

27. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la baja edad mínima fijada para la responsabilidad penal (10 años) y recomendó a Vanuatu que revisara su legislación, a fin de ponerla plenamente en consonancia con la Convención<sup>59</sup>. El Comité, preocupado por los problemas respecto de la judicatura, en particular el procedimiento de administración de justicia de menores, recomendó a Vanuatu que adoptara medidas para reformar el sistema de administración de justicia de menores en el espíritu de la Convención y de otras normas de las Naciones Unidas en ese ámbito; y que organizara programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para los profesionales que trabajaban en el sistema de justicia de menores<sup>60</sup>.

### **4. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) expresó su preocupación por las disposiciones discriminatorias del derecho consuetudinario que regían las relaciones en el matrimonio y la familia, las cuales permitían la poligamia y la práctica del *kastom*, y con respecto al acceso a la tierra y el derecho a heredarla<sup>61</sup>.

29. El CEDAW y el Comité de los Derechos del Niño expresaron su preocupación por el hecho de que en la ley se dispusieran diferentes edades para contraer matrimonio en el caso de los hombres y el de las mujeres, concretamente 16 años para la mujer y 18 para el hombre<sup>62</sup>.



El CEDAW instó a Vanuatu a que aumentara a 18 años la edad mínima a la que las mujeres podían contraer matrimonio<sup>63</sup>.

### **5. Derecho a participar en la vida pública y política**

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la mujer estuviera insuficientemente representada en todos los niveles de la vida política y pública, en particular en el Parlamento, el poder judicial, el servicio diplomático y en los organismos encargados de adoptar decisiones en las esferas de la educación y administración en que los funcionarios eran nombrados, como la Comisión de Servicios Docentes<sup>64</sup>. Según una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas, en 2008 el 3,8% de los escaños del parlamento nacional estaban ocupados por mujeres<sup>65</sup>. El Comité pidió a Vanuatu que intensificara y aplicara medidas para que aumentase el número de mujeres en puestos que se cubrieran tanto por elección como por nombramiento. Lo exhortó a que aplicara medidas especiales de carácter temporal para acelerar la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer, en particular en los altos niveles de la adopción de decisiones. Le recomendó también que adoptara medidas a fin de que la cuota del 30% para las mujeres en las elecciones parlamentarias fuera un requisito para todos los partidos políticos, como había recomendado la Comisión Electoral de Vanuatu. Además, le recomendó que llevara a cabo programas de capacitación sobre liderazgo y capacidad de negociación para las mujeres que ocuparan puestos directivos actualmente y en el futuro, y que realizara actividades de concienciación sobre la importancia que tenía para la sociedad en general la participación de la mujer en la adopción de decisiones<sup>66</sup>.

### **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

31. El MANUD observó la falta de empleo o de oportunidades de generación de ingresos para una parte significativa de la población de Vanuatu. Las personas que vivían en zonas rurales solían ser las más afectadas y, con el gran número de personas que estaban desplazándose hacia las zonas urbanas en busca de empleo, muchas tenían dificultades para acceder a un medio de vida sostenible<sup>67</sup>. Las limitadas oportunidades de empleo en las zonas urbanas, en particular para los jóvenes, habían dado lugar a un aumento de problemas sociales como el robo, la violencia doméstica y el uso indebido del alcohol. También era urgentemente necesario hacer frente a las disparidades en las oportunidades de generación de ingresos entre los hombres y las mujeres y entre las zonas urbanas y rurales<sup>68</sup>.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la discriminación que sufría la mujer en el empleo y que se hacía patente en la diferencia de salarios y la segregación ocupacional. Lo preocupaba igualmente la diferencia de trato que recibían las mujeres que trabajaban en el sector público y en el privado<sup>69</sup>, y pidió a Vanuatu que asegurara la igualdad de oportunidades en el mercado laboral, y que las disposiciones jurídicas se aplicaran tanto en el sector público como en el privado, especialmente por lo que concernía a la licencia de maternidad<sup>70</sup>. Aunque el Comité observaba el aumento de los miembros del Fondo Nacional de Previsión Social, expresó su preocupación por el hecho de que muchas mujeres tuvieran un acceso limitado o nulo a las prestaciones de seguro que éste ofrecía<sup>71</sup> y recomendó que se ampliara el acceso, entre otras cosas, mediante la inclusión en el Fondo de categorías laborales adicionales, como las personas que trabajaban en el hogar, en el sector no estructurado de la economía o en trabajos temporales, así como los trabajadores por cuenta propia<sup>72</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

33. El MANUD afirmó que las Naciones Unidas consideraban a Vanuatu país menos adelantado desde 1995<sup>73</sup>. En un informe del PNUD de 2007, Vanuatu ocupa el 120º puesto en el Índice de Desarrollo Humano Mundial, con una tasa estimada de alfabetización de la población adulta del 74%<sup>74</sup>. Según indicó una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas en 2008, el 12% de la población estaba desnutrida en 2002<sup>75</sup>.

34. El MANUD señaló la creciente preocupación por el número de personas que carecían de oportunidades en las zonas rurales y por los grupos vulnerables que vivían en los centros urbanos de Vanuatu o en las cercanías. La inestabilidad política y las deficiencias de las instituciones de gobernanza habían obstaculizado el desarrollo económico sostenible y la aplicación de políticas, reglamentos y decisiones de gestión racional de los recursos. En muchos casos, las elites urbanas habían sido los principales beneficiarios del progreso económico. Era urgentemente necesario hacer frente a las disparidades en la prestación de los servicios sociales básicos de calidad y en el acceso a ellos. Con el aumento de la migración de las zonas rurales a las zonas urbanas, los desempleados pobres y los asentamientos precarios de las zonas urbanas se enfrentaban a problemas de vivienda inadecuada, malas infraestructuras y falta de acceso al agua potable y los servicios de saneamiento<sup>76</sup>. En el informe del MANUD se señaló que muchas personas no tenían un acceso adecuado a los servicios básicos de salud y educación de calidad, en particular las que vivían en zonas rurales aisladas y los grupos vulnerables que vivían en las zonas urbanas o en la periferia<sup>77</sup>.

35. En el mismo sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la difícil situación que vivían las mujeres en las zonas rurales o remotas, por ejemplo, en lo que concernía al acceso a la atención de la salud, los programas de educación y alfabetización, y las oportunidades de generación de ingresos<sup>78</sup>, y recomendó a Vanuatu que prestara especial atención a esas mujeres, en particular en lo relativo a los tres problemas mencionados y al acceso a las posibilidades de capacitación, los mecanismos de crédito y los mercados. El Comité invitó a Vanuatu a que utilizara el ejemplo satisfactorio de los programas de microfinanciación existentes para que las mujeres tuvieran mayor acceso a proyectos de ahorro y de generación de ingresos<sup>79</sup>.

36. La ECP señaló que el acceso a una buena atención de la salud era el principal problema nacional para los niños, seguido de cerca por el acceso a una educación de buena calidad. Los peores servicios para niños se encontraban en las zonas rurales, donde los niños eran más vulnerables y susceptibles a las enfermedades a causa de la insuficiencia de los servicios de salud, la pobreza relativa y, en general, el escaso conocimiento sobre la forma de criar a un niño para que creciera sano<sup>80</sup>.

37. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que en Vanuatu la supervivencia y el desarrollo de los niños siguieran amenazados por el paludismo, las infecciones respiratorias agudas y las enfermedades diarreicas. El Comité, preocupado por el insuficiente número de asistentes sanitarios capacitados, las grandes diferencias en la distribución de profesionales de la salud en las distintas comunidades, el limitado acceso a los servicios de salud en algunas comunidades insulares y las deficientes condiciones sanitarias y el acceso limitado al agua potable, particularmente en las zonas remotas, recomendó que se asignaran recursos suficientes y se elaboraran políticas y programas amplios para mejorar la situación de salud de los niños y facilitar un mayor acceso a los servicios de atención primaria de la salud<sup>81</sup>.

38. La ECP citó un estudio que demostraba que los problemas de saneamiento en las zonas urbanas comprendían la contaminación del agua por desechos humanos y la eliminación inadecuada

de la basura doméstica. Las instalaciones de saneamiento en los asentamientos precarios improvisados y hacinados eran deficientes. En algunas zonas, hasta 20 familias compartían los depósitos de agua comunales, por lo que las posibilidades de transmisión de enfermedades contagiosas eran muy altas<sup>82</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó también que se adoptaran medidas adicionales para aumentar el acceso al agua potable y mejorar el saneamiento<sup>83</sup>.

39. El Comité recomendó a Vanuatu que continuara sus esfuerzos para reducir los casos de mortalidad infantil y materna, mejorara las prácticas de amamantamiento, y previniera y combatiera la malnutrición, especialmente en los grupos vulnerables y desfavorecidos de niños<sup>84</sup>.

40. En lo que respecta a las políticas de salud de los adolescentes, el Comité recomendó aumentar los esfuerzos, en particular respecto de los accidentes, suicidios, violencias, consumo de alcohol y uso del tabaco. También recomendó asignar suficientes recursos para que los servicios de asesoramiento y las instalaciones de atención y rehabilitación fueran respetuosas con los jóvenes<sup>85</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC) expresaron su preocupación por el elevado porcentaje de embarazos de adolescentes y por el hecho de que los programas de educación sexual existentes no fueran suficientes<sup>86</sup>. El CEDAW pidió a Vanuatu que reforzara las medidas destinadas a prevenir los embarazos de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual mediante un mayor conocimiento y la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva globales y que respondieran a las necesidades de la juventud, la ejecución de programas de fomento de la confianza y la impartición de educación sexual apropiada para cada edad dirigida a los jóvenes de ambos sexos como parte de los programas de estudio<sup>87</sup>. En un informe de 2005 del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) se señaló que, en Port Vila, aproximadamente el 6% de las mujeres embarazadas habían contraído la gonorrea, el 13%, la sífilis y más del 20%, la clamidia<sup>88</sup>. El CRC instó a Vanuatu a robustecer los programas de educación en materia de salud reproductiva destinados a los adolescentes y a velar por que los hombres participaran en todos los programas de formación sobre la salud reproductiva<sup>89</sup>. El CEDAW instó además a Vanuatu a adoptar medidas concretas para mejorar todos los aspectos de la atención de la salud de la mujer, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva<sup>90</sup>.

41. El Comité de los Derechos del Niño, al tiempo que observaba con aprecio las actividades de la Sociedad de Personas Discapacitadas de Vanuatu, expresó su preocupación por el hecho de que no se hubieran hecho esfuerzos suficientes para proteger los derechos de los niños con discapacidad. Recomendó a Vanuatu que asignara los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a niños con discapacidad, elaborara programas de diagnóstico precoz para prevenir las discapacidades, estableciera programas especiales de educación para los niños con discapacidad y siguiera fomentando su integración en el sistema educativo y su inclusión en la sociedad<sup>91</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

42. La ECP señaló que el desarrollo de la educación se había visto dificultado por el gran número de idiomas (entre 80 y 100 lenguas vernáculas, dos idiomas oficiales y un idioma nacional, el bislama) y el sistema bilingüe (francés e inglés) heredado del condominio colonial, que entrañaba enormes costos<sup>92</sup>. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que no se hubieran hecho esfuerzos para introducir los idiomas locales en los programas escolares y recomendó a Vanuatu que mejorara el acceso a la educación, en todos los niveles del sistema, aumentara la escolarización de las niñas, introdujera los idiomas locales como vehículos adicionales de instrucción y mejorara la calidad general de la enseñanza<sup>93</sup>.

43. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) observaba la importancia del papel de la educación tradicional, particularmente en las comunidades insulares remotas, y expresó grave preocupación por el acceso limitado a la educación, la baja tasa de alfabetización, la deficiente calidad de la educación, la falta general de material docente adecuado y otros recursos, y la insuficiencia de maestros formados o calificados<sup>94</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) valoraba que Vanuatu hubiera logrado la igualdad en la enseñanza primaria y se hubiera comprometido a conseguir para 2015 que todos los niños tuvieran acceso a una educación primaria gratuita y obligatoria de buena calidad, pero manifestó su preocupación por los altos niveles de analfabetismo entre las mujeres adultas y la elevada tasa de abandono escolar de las niñas<sup>95</sup>. El CEDAW y el CRC expresaron preocupación por el bajo porcentaje de matriculación de las niñas en la enseñanza secundaria y en los niveles superiores, y el CEDAW manifestó también su preocupación por la clara diferencia que había entre las zonas urbanas y las rurales o remotas por lo que respectaba a la calidad de la educación y el acceso a ésta, incluida la falta de internados suficientes para niñas<sup>96</sup>. El CRC y el CEDAW recomendaron a Vanuatu que creara conciencia sobre la importancia de la educación como derecho humano fundamental y como base para el empoderamiento de las niñas y las mujeres<sup>97</sup>, y que influyera positivamente en las actitudes culturales a ese respecto<sup>98</sup>. El CEDAW le recomendó que mejorara la aplicación de su plan de acción nacional de educación para todos<sup>99</sup>.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Vanuatu que ampliara el uso de medidas especiales de carácter temporal, como incentivos para los padres, especialmente en las zonas rurales o remotas, y becas para las estudiantes. Le pidió que realizara un examen general de los programas de estudio e introdujera programas que tuvieran en cuenta las cuestiones relativas al género y métodos docentes que hicieran frente a las causas estructurales y culturales de la discriminación contra la mujer. Asimismo, lo alentó a que aumentara el número de maestras, especialmente en las zonas rurales o remotas, y a que adoptara nuevas medidas para mejorar la tasa de alfabetización de los adultos<sup>100</sup>.

45. En una publicación de la UNESCO de 2008 se informó de una tasa neta de matriculación en la enseñanza secundaria de Vanuatu de sólo el 38%<sup>101</sup>. La ECP señaló que los niños que abandonaban la escuela no tenían acceso a un medio de vida suficiente ni recibían formación profesional<sup>102</sup>. Distintas comunidades locales, grupos religiosos, particulares y ONG ofrecían oportunidades limitadas de preparación para la vida activa mediante servicios de educación extraescolar, pero no había un nivel suficiente ni satisfactorio de otros servicios educativos, por lo que los niños que abandonaban la escuela no tenían conocimientos profesionales ni de otro tipo para sobrevivir en la sociedad moderna. Además, el sistema moderno de enseñanza los había distanciado de la forma de vida de sus padres, y los niños no habían tenido la oportunidad de adquirir los valores y conocimientos necesarios para sobrevivir en las aldeas tradicionales<sup>103</sup>.

### III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

46. En 1999, el Comité de los Derechos del Niño tomó nota de los esfuerzos de Vanuatu para mejorar la situación general de la salud; en particular, la tasa de mortalidad infantil y la tasa de mortalidad de los menores de 5 años habían descendido rápidamente, la cobertura de inmunización había mejorado y se había aplicado un programa de alimentación y nutrición que había producido una reducción de los casos de malnutrición<sup>104</sup>.

47. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a Vanuatu por haber alcanzado una de sus metas en relación con el tercero de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (eliminar la desigualdad entre los géneros en la educación primaria)<sup>105</sup>.

También lo encomió por sus programas y planes de microfinanciación dirigidos a las mujeres desfavorecidas<sup>106</sup>.

48. En 2002, la ECP señaló numerosas situaciones en Vanuatu de personas que no podían ejercer sus derechos humanos fundamentales, ya fuera porque no los conocían o porque el Gobierno no los había reconocido<sup>107</sup>. Quedaba mucho por hacer para fortalecer las instituciones clave de la gestión pública, promover la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y aplicar un enfoque del desarrollo basado en los derechos<sup>108</sup>.

49. El Comité de los Derechos del Niño reconoció que las dificultades socioeconómicas, geográficas y políticas a las que hacía frente Vanuatu habían impedido la plena aplicación de la Convención, en particular respecto de los niños que vivían en comunidades insulares dispersas, a algunas de las cuales era muy difícil llegar.

50. El Comité reconoció también la vulnerabilidad de Vanuatu frente a catástrofes naturales como ciclones, tifones, maremotos e inundaciones, y los problemas que enfrentaba a ese respecto<sup>109</sup>. La ECP señaló que el medio ambiente natural de Vanuatu era vulnerable a las amenazas de las catástrofes naturales, el desarrollo no sostenible y el cambio climático, que en promedio cada año pasaba un ciclón perjudicial por sus aguas y que otros sucesos más graves ocurrían de vez en cuando. En las islas más afectadas, esos fenómenos dejaban a miles de personas sin hogar al dañar viviendas, escuelas y edificios públicos, inundar jardines, destruir la mayoría de los cultivos comerciales y de subsistencia, y provocar el naufragio de muchas pequeñas embarcaciones costeras de las que dependía la pesca y el transporte local<sup>110</sup>. En un informe del PNUD de 2007 se señaló que Vanuatu era muy vulnerable a las catástrofes climáticas y que los daños anuales se calculaban entre el 2 y el 7% del PIB<sup>111</sup>.

51. La erosión del suelo ha sido un problema en las islas pequeñas, como la isla Aneityum, y ha empeorado en los últimos años a causa de la tala constante y el uso generalizado e incontrolado del fuego para despejar la vegetación a fin de construir jardines. Los corrimientos de tierras causados por lluvias torrenciales y terremotos son también preocupantes<sup>112</sup>. La mayoría de las comunidades se enfrentan a peligros causados por la degradación del medio ambiente provocada por la extracción no reglamentada de los recursos naturales y la contaminación de sus tierras y recursos hídricos por las actividades de tala y extracción. Las repercusiones socioeconómicas se multiplican por el alto grado de vulnerabilidad derivado del exiguo tamaño del país, la lejanía de algunas comunidades, la falta de infraestructuras y la fragilidad del medio ambiente de las islas, la degradación de los mecanismos tradicionales de supervivencia, el alto crecimiento demográfico y los bajos indicadores de desarrollo humano<sup>113</sup>.

#### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

##### **Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

52. Las recomendaciones se reflejan en las secciones anteriores pertinentes.

#### **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

53. En 1999, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Vanuatu que pidiera asistencia técnica a diversos órganos de las Naciones Unidas con respecto a la promulgación de un código general de la infancia<sup>114</sup>; la aplicación del programa nacional de acción para los niños<sup>115</sup>; la concienciación de la sociedad civil acerca de los derechos del niño<sup>116</sup>; la recuperación y la

reinserción social de las víctimas de violaciones, abusos, descuidos, malos tratos y violencia<sup>117</sup>; la mejora de la atención primaria de la salud<sup>118</sup>; la formación del personal que trabajaba con los niños con discapacidad<sup>119</sup>; el acceso a la educación<sup>120</sup> y la justicia de menores<sup>121</sup>.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer invitó a Vanuatu a colaborar con la sociedad civil y pedir apoyo a la comunidad internacional para acelerar el cumplimiento de todo lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención (relativo a la educación)<sup>122</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

CAT	Comité contra la Tortura
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño,
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

<sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117, in which it recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Article 17, para 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem

(Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>8</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 43. See also the Common Country Assessment 2002 for Vanuatu, p. 28, available at [http://www.undg.org/archive\\_docs/6166-Vanuatu.pdf](http://www.undg.org/archive_docs/6166-Vanuatu.pdf) (accessed on 16 December 2008).

<sup>9</sup> UNHCR submission to the UPR on Vanuatu, p. 1.

<sup>10</sup> Ibid., p. 2.

<sup>11</sup> Ibid., p. 1.

<sup>12</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 11.

<sup>13</sup> Ibid., para 13.

<sup>14</sup> Common Country Assessment 2002 for Vanuatu, p. 54.

<sup>15</sup> UNDAF for Vanuatu, United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) Vanuatu 2003-2007, 2002, Suva Fiji, p. 10, available at [http://www.undg.org/archive\\_docs/1550-Vanuatu\\_UNDAF\\_-\\_Vanuatu\\_2003-2007.doc](http://www.undg.org/archive_docs/1550-Vanuatu_UNDAF_-_Vanuatu_2003-2007.doc) (accessed on 16 December 2008).

<sup>16</sup> CRC/C/15/Add.111, para 7.

<sup>17</sup> Ibid., para. 14.

<sup>18</sup> Ibid., para 7.

<sup>19</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex 1.

<sup>20</sup> Common Country Assessment 2002 for Vanuatu, p. 24.

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 18.

<sup>23</sup> Ibid., para 19.

<sup>24</sup> Ibid., para 8.

<sup>25</sup> CRC/C/15/Add.111, para. 9.

<sup>26</sup> The following abbreviations have been used for this document:

HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CRC	Committee on the Rights of the Child

<sup>27</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.

<sup>28</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15),

questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007.

<sup>29</sup> Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR) annual report, 2006, p. 68.

<sup>30</sup> OHCHR annual report, 2005, p. 157.

<sup>31</sup> OHCHR annual report, 2007, p. 92.

<sup>32</sup> Ibid.

<sup>33</sup> UNDAF for Vanuatu, United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) Vanuatu 2003-2007, 2002, Suva Fiji, p. 10.

<sup>34</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 13.

<sup>35</sup> Ibid., para 22.

<sup>36</sup> Ibid., para 23.

<sup>37</sup> Common Country Assessment 2002 for Vanuatu, p. 28.

<sup>38</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 20.

<sup>39</sup> Ibid., para 21.

<sup>40</sup> Ibid., para 12.

<sup>41</sup> Ibid., para 29.

<sup>42</sup> Ibid., para 28.

<sup>43</sup> UNIFEM and UNDP, Translating CEDAW Into Law, CEDAW Legislative Compliance in Nine Pacific Island Countries 2007, Suva, Fiji, 2006, p. 394.

<sup>44</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 24.

<sup>45</sup> UNFPA, Adolescent and Adolescent Sexual and Reproductive Health Situation Analysis for Vanuatu, A Review of Literature and Projects 1995 - 2005, Suva, 2006, p. 45, available at <http://pacific.unfpa.org/pubs/ASRH%20Vanuatu.pdf> (accessed on 27 January 2009).

<sup>46</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 24.

<sup>47</sup> UNIFEM and UNDP, Translating CEDAW Into Law, CEDAW Legislative Compliance in Nine Pacific Island Countries 2007, Suva, Fiji, 2006, p. 393.

<sup>48</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 25.

<sup>49</sup> UNFPA, Adolescent and Adolescent Sexual and Reproductive Health Situation Analysis for Vanuatu, A Review of Literature and Projects 1995 - 2005, Suva, 2006, p. 45.

<sup>50</sup> CRC/C/15/Add.111, para. 17.

<sup>51</sup> UNIFEM and UNDP, Translating CEDAW Into Law, CEDAW Legislative Compliance in Nine Pacific Island Countries 2007, Suva, Fiji, 2006, p. 392.

<sup>52</sup> Ibid., p. 395.



<sup>53</sup> CRC/C/15/Add.111, para. 16.

<sup>54</sup> Ibid., para. 3.

<sup>55</sup> Ibid., para. 22.

<sup>56</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 39.

<sup>57</sup> Ibid., para 38.

<sup>58</sup> Common Country Assessment 2002 for Vanuatu, p. 24.

<sup>59</sup> CRC/C/15/Add.111, para 13.

<sup>60</sup> Ibid., para. 23.

<sup>61</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 38.

<sup>62</sup> Ibid., para 40 and CRC/C/15/Add.111, para 13.

<sup>63</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 41.

<sup>64</sup> Ibid., para 26.

<sup>65</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx> (accessed on 15 December 2008).

<sup>66</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 27.

<sup>67</sup> UNDAF for Vanuatu, United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) Vanuatu 2003-2007, 2002, Suva Fiji, p. 11.

<sup>68</sup> Ibid., p. 1.

<sup>69</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 32.

<sup>70</sup> Ibid., para 33.

<sup>71</sup> Ibid., para 32.

<sup>72</sup> Ibid., para 33.

<sup>73</sup> UNDAF for Vanuatu, United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) Vanuatu 2003-2007, 2002, Suva Fiji, p. 6.

<sup>74</sup> UNDP, Human Development Report 2007/2008, New York, 2007, p. 271, available at [http://hdr.undp.org/en/media/HDR\\_20072008\\_EN\\_Complete.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/HDR_20072008_EN_Complete.pdf) (accessed on 28 January 2009).

<sup>75</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx> (accessed on 15 December 2008).

<sup>76</sup> UNDAF for Vanuatu, United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) Vanuatu 2003-2007, 2002, Suva Fiji, p. 1.

<sup>77</sup> Ibid., p. 11.

<sup>78</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 36.

<sup>79</sup> Ibid., para 37.

<sup>80</sup> Common Country Assessment 2002 for Vanuatu, p. 30.

<sup>81</sup> CRC/C/15/Add.111, para. 18.

<sup>82</sup> Common Country Assessment 2002 for Vanuatu, pp. 40-41.

<sup>83</sup> CRC/C/15/Add.111, para. 18.

<sup>84</sup> Ibid.

<sup>85</sup> Ibid., para. 20.

<sup>86</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 34.

<sup>87</sup> Ibid., para 35.

<sup>88</sup> UNAIDS, Aids Epidemic Update 2005, Geneva, 2005, p. 75, available at [http://www.unaids.org/epi/2005/doc/EPIupdate2005\\_pdf\\_en/epi-update2005\\_en.pdf](http://www.unaids.org/epi/2005/doc/EPIupdate2005_pdf_en/epi-update2005_en.pdf) (accessed on 15 December 2008)

<sup>89</sup> CRC/C/15/Add.111, para. 20.

<sup>90</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 35.

<sup>91</sup> CRC/C/15/Add.111, para. 19.

<sup>92</sup> Common Country Assessment 2002 for Vanuatu, p. 41.

<sup>93</sup> CRC/C/15/Add.111, para. 21.

<sup>94</sup> Ibid.

<sup>95</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 30.

<sup>96</sup> Ibid.

<sup>97</sup> Ibid., para 31.

<sup>98</sup> CRC/C/15/Add.111, para. 21.

<sup>99</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 31.

<sup>100</sup> Ibid.

<sup>101</sup> UNESCO Institute for Statistics, Global Education Digest 2008, p.85, available at [http://www.uis.unesco.org/template/pdf/ged/2008/GED%202008\\_EN.pdf](http://www.uis.unesco.org/template/pdf/ged/2008/GED%202008_EN.pdf) (accessed on 31 January 2009).

<sup>102</sup> Common Country Assessment 2002 for Vanuatu, p. 30.

<sup>103</sup> Ibid., p. 42.

<sup>104</sup> CRC/C/15/Add.111, para. 18.

<sup>105</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 6.

<sup>106</sup> Ibid., para 7.

<sup>107</sup> Common Country Assessment 2002 for Vanuatu, p. 27.

<sup>108</sup> Ibid., p. 2.

<sup>109</sup> CRC/C/15/Add.111, para. 6.

<sup>110</sup> Common Country Assessment 2002 for Vanuatu, pp 46 and 47.

<sup>111</sup> UNDP, Human Development Report 2007/2008, New York, 2007/2008, p. 101.

<sup>112</sup> Common Country Assessment 2002 for Vanuatu, p. 46.

<sup>113</sup> Ibid., p. 48.

<sup>114</sup> CRC/C/15/Add.111, para 7.

<sup>115</sup> Ibid., para. 9.

<sup>116</sup> Ibid., para. 12.

<sup>117</sup> Ibid., para. 17.

<sup>118</sup> Ibid., para. 18.

<sup>119</sup> Ibid., para. 19.

<sup>120</sup> Ibid., para. 21.

<sup>121</sup> Ibid., para. 23.

<sup>122</sup> CEDAW/C/VUT/CO/3, para 31.